

**RAMA JUDICIAL
DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación n.º 11001 31 03 043 2024 00025 00

Subsanada en debida forma y reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso y artículo 709 del Código de Comercio, el Juzgado libra mandamiento de pago en derecho, por la vía ejecutiva de **MAYOR CUANTÍA** a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** contra **ÁNDRES FELIPE PRETEL AGUDELO**, para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades así:

1.- Por el pagaré No. 21076515

1.1.- **\$569.463.315** correspondiente al saldo de capital del pagaré antes mencionado, junto con los moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el día 21 de noviembre de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.2.- \$11.983.311 Por los intereses de plazo

2.- Por el pagaré No. 2N358775

2.1.- **\$31.178.157,00** correspondiente al saldo insoluto de capital del pagaré antes mencionado, junto con los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el día 5 de diciembre de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.2.- \$691.442 por concepto de intereses de plazo.

Se libra el mandamiento de pago en la forma que legalmente corresponda, teniendo en cuenta que no procede el cobro de intereses de mora sobre intereses de plazo.

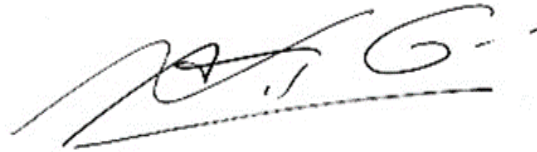
4.- De conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario, por Secretaría oficiase a la **DIAN**, suministrando la información de que allí se trata.

5.- **NOTIFÍQUESE** a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y **PREVÉNGASELE** que dispone de 5 días para pagar y 10 días para excepcionar, términos que corren en conjunto.

6.- Se **NIEGA** librar mandamiento en contra de la sociedad C.I. Pre Energy S.A.S., por cuanto se encuentra en proceso de reorganización.

7.- Se reconoce personería al abogado **Eduardo García Chacón**, como procurador judicial de la ejecutante, en los términos del poder conferido.

Notifíquese (4),



NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 053 de fecha 18 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

ANDREA LILIAN AGUILAR MEDINA
Secretaria

Firmado Por:
Natalia Andrea Guarín Acevedo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 43
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5805d9da846b8eb844b200737c3f291cccf193de9576cb2c22fb2ad75fa530ee**

Documento generado en 17/04/2024 01:59:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>